

DONACIONES ANTENUPCIALES

Son donaciones antenupciales las que un contrayente hace al otro antes de celebrar el matrimonio, pero también es una donación antenupcial aquella que una persona da a alguno de los contrayentes o a ambos por motivo y en consideración del matrimonio.

Cualquiera de estos dos tipos de donación, ya sea por los mismo cónyuges o por una tercera persona, se declaran inoficiosas si excede la sexta parte de los bienes de quien realiza la donación (donante).

Aun sin el consentimiento o aceptación expresa, es válida. Este tipo de donación no pueden ser revocadas por motivo de que el donante haya tenido hijos ni por ingratitud, a menos que la donación se haya realizado por una persona externa y extraña, que se haya hecho a ambos contrayentes y lo dos caigan en la ingratitud. Una excepción más para poder revocar la donación, es por adulterio o por abandono injustificado del domicilio.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf